

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 25 de junio de 1987

por la que se modifica la Directiva 71/316/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre disposiciones comunes a los instrumentos de medida y a los métodos de control metrológico

(87/355/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 100,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

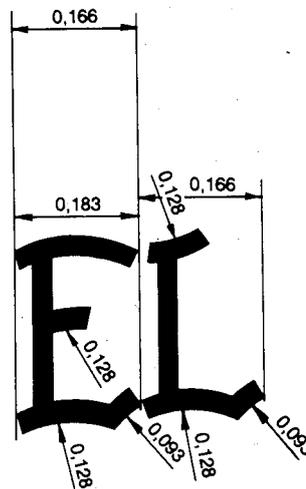
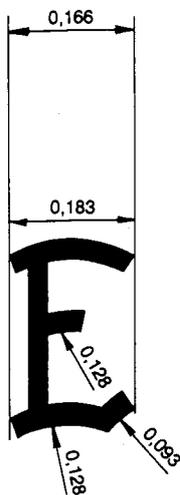
Considerando que el Anexo II de la Directiva 71/316/CEE del Consejo, de 26 de julio de 1971, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre disposiciones comunes a los instrumentos de medida y a los métodos de control metrológico ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 87/354/CEE ⁽⁵⁾, debe completarse con los diseños relativos a las siglas distintivas « E » para España, « EL » para Grecia y « P » para Portugal;

Considerando que es preciso igualmente modificar el citado Anexo a fin de sustituir el diseño de la sigla de Irlanda « IR » por « IRL »,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

1. Los diseños a los que se refiere el punto 3.2.1 del Anexo II de la Directiva 71/316/CEE se completarán mediante los caracteres necesarios para las siglas E, EL y P y la sigla IR será sustituida por IRL.
2. A continuación se ilustra el modelo de dichas siglas:



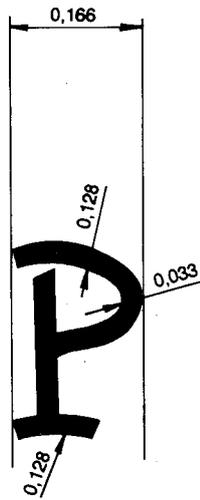
⁽¹⁾ DO nº C 317 de 10. 12. 1986, p. 8.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 19 de junio de 1987 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽³⁾ DO nº C 150 de 9. 6. 1987, p. 4.

⁽⁴⁾ DO nº L 202 de 6. 9. 1971, p. 1.

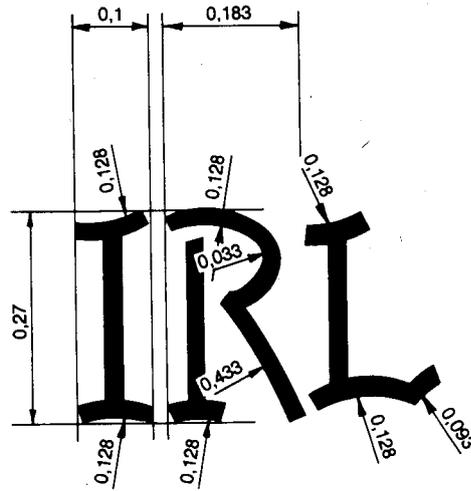
⁽⁵⁾ Ver la página 43 del presente Diario Oficial.



Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva a más tardar el 31 de diciembre de 1987. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.



Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Luxemburgo, el 25 de junio de 1987.

Por el Consejo

El Presidente

H. DE CROO